

***MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS
Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
Y RELACIONES CON PARTES VINCULADAS***

MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

NOTA: De acuerdo con el artículo 37 del Código de Gobierno Corporativo de la Corporación Financiera Davivienda S.A., la Junta Directiva de la Corporación Financiera ha formulado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

Sección I

Aspectos Generales

Art. 1º. - Objeto. Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, la Corporación Financiera Davivienda S.A. establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar y resolver los potenciales conflictos de interés que se pueden derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades que realiza la Corporación Financiera. Así como los principios, políticas y procedimientos tendientes a prohibir la realización de operaciones de intermediación empleando información privilegiada.

Art. 2º. - Ámbito de Aplicación. El presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas se aplicará, en los lineamientos correspondientes a los administradores¹, funcionarios y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas de la Corporación Financiera Davivienda S.A., sus Vinculados y sus Subordinadas con control exclusivo, así como a las entidades que integran el Conglomerado Financiero Bolívar² (CFB). Los funcionarios que desempeñen actividades de intermediación, deberán cumplir las disposiciones del presente Manual, así como los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Administración de Riesgos Financieros MARF.

¹ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

² Mediante Resolución 0154 de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia identificó a Grupo Bolívar S.A. como holding financiero del Conglomerado Financiero Bolívar y las entidades que lo conforman.

Sección II

Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero

Art. 3°. - Definición. Se entiende por Conflicto de Interés, en lo que corresponde al holding financiero y a las entidades que hacen parte del conglomerado financiero y a sus vinculados, aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. La Corporación Financiera Davivienda S.A. es una sociedad que es considerada como entidad que integra el Conglomerado Financiero Bolívar (CFB).

Con el fin de complementar la anterior definición, se debe tener en cuenta lo previsto en el literal (b) del artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual “Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales”.

Art. 4°. - Relaciones entre entidades del Conglomerado Financiero. En desarrollo del Propósito Superior del Grupo Bolívar, Enriquecer la Vida con Integridad, las Entidades integrantes del CFB y sus vinculados buscan generar valor a sus diferentes grupos de interés a través de sinergias enfocadas al aprovechamiento de la experiencia, infraestructura y la prestación de servicios compartidos en las diferentes Entidades, dentro de los parámetros previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor oferta de valor a los clientes y una mayor eficiencia en el desarrollo de productos, servicios, procesos y costos, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Identificación de los servicios que, de acuerdo con el objeto social de cada compañía, pueden ser suministrados a las diferentes entidades integrantes del CFB y sus Vinculados.
- b. Unificación de procesos y aplicaciones garantizando que las entidades que conforman el CFB y sus vinculados cuenten con los mejores recursos tecnológicos.
- c. Negociaciones centralizadas de hardware, software y otros bienes y servicios buscando obtener ahorros en costos por volumen.
- d. Diseño e implementación de procesos que permitan generar competitividad en el mercado mediante economías de escala entre las entidades que conforman el CFB y sus vinculados.
- e. Centralización en el diseño de productos y servicios que generen valor con una visión innovadora.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las normas aplicables, las entidades que integran el CFB adelantan operaciones, respetando los intereses de los accionistas de cada Compañía y teniendo en cuenta la administración de la posible ocurrencia de conflictos de interés. Las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en las condiciones y/o precios de mercado en el que se realice la operación y considerando el

principio de la libre competencia.

Art. 5°. - Políticas Generales para Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero.

5.1. El proceso de administración de las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten en las operaciones que adelanten las entidades que conforman el CFB, entre estas entidades y sus vinculados, y entre los administradores o personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades, está gobernado por los lineamientos definidos por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. en su calidad de Holding del CFB.

5.2. Cada entidad integrante del CFB desarrollará los correspondientes lineamientos a través de los documentos que integran su propio Sistema de Gobierno Corporativo, en particular al interior del Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, en caso de existir.

5.3. Las entidades del CFB, sus administradores y personas con capacidad de toma de decisión, que se encuentren ante un posible conflicto de interés, deberán actuar dentro del marco de los Principios y Valores del Grupo Bolívar.

5.4. Las operaciones que se realicen entre las entidades del CFB y entre éstas y sus vinculados, deben buscar el mejor interés de ambas partes involucradas, propendiendo por la prestación de servicios y productos de valor agregado y la eficiencia en su desarrollo.

5.5. Cuando se presenten operaciones entre entidades del CFB o entre éstas y sus vinculados, cada una de las Compañías pertenecientes al Conglomerado Financiero partícipe de la operación, tendrá el deber de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar y administrarlos.

5.6. En la medida que una operación o situación de conflicto de interés sea considerada material y no cumpla con los criterios para administrar potenciales conflictos de interés, que se presentan más adelante, será responsabilidad de la Administración de cada entidad someter esta situación a consideración de su respectiva Junta Directiva, que deberá proferir decisión motivada sobre la situación puesta a su consideración con sujeción a la ley.

5.7. Anualmente la Administración del Holding presentará a la Junta Directiva un informe con las operaciones o situaciones en las que fue necesario, con el fin de administrar el posible conflicto de interés existente, someter a consideración de las respectivas Juntas la posible realización de operaciones entre las entidades del Conglomerado o entre éstas y sus vinculados

Art. 6°. - Deberes en torno a la administración de conflictos de interés. Conforme a lo establecido en el Decreto 1486 de 2018, para la identificación y administración de posibles situaciones de Conflicto de Interés, las entidades que conforman el CFB y sus vinculados tendrán presentes los siguientes deberes de actuación:

a. Deber de abstención o prohibición de actuación: Las personas que trabajan en las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberán abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un conflicto de interés.

Las personas incurso en una situación que haya generado un conflicto de interés, deberán informar este hecho a su superior jerárquico u órgano de gobierno del cual formen parte, con el fin de no intervenir en la toma de decisiones y en la definición de las medidas a que haya lugar.

b. Deber de información: Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de la entidad del Conglomerado Financiero que participe en la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.

Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda.

c. Deber de obtener decisión: La Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá decidir de manera motivada sobre la situación de conflicto de interés, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.

d. Deber de revelación: Las entidades del Conglomerado Financiero deberán incluir en el informe de gestión de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas, un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hayan materializado.

Lo anterior, bajo el supuesto de que dichas situaciones hubiesen cumplido con las políticas de materialidad y hayan sido puestas en consideración de las respectivas Juntas Directivas.

e. Deber de transparencia: En las operaciones celebradas entre las entidades del Conglomerado Financiero se deberá dar cumplimiento a los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo.

En las mismas se propenderá por su realización en condiciones y precios de mercado y se dará cumplimiento a los criterios de administración de potenciales conflictos de interés adoptados por el Conglomerado Financiero.

Sección III

Conflictos de Interés Generales de la Corporación Financiera

Art. 7º. - Políticas Generales para Conflictos de Interés de la Corporación Financiera. En concordancia con lo previsto en el artículo 23 numeral 7º de la Ley 222 de 1995³, los administradores, altos directivos y empleados de la Corporación Financiera Davivienda S.A. deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la Corporación Financiera o con las otras

³El artículo 23 Numeral 7 de la ley 222 de 1995 establece: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: ... 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas".

Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. No obstante, los administradores y empleados vinculados con las actividades de banca de inversión e intermediación deberán abstenerse de actuar ante una situación generadora de conflictos de interés, según lo previsto en el Manual de Administración de Riesgos Financieros MARF.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades mencionadas.

Art. 8° . - Deberes generales. Los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de la Corporación Financiera Davivienda S.A. deberán:

8.1 Abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un potencial conflicto de interés

8.2 Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieran verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.

8.3 Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de la Corporación Financiera Davivienda S.A. a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la Corporación Financiera.

8.4 Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.

8.5 Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de la Corporación Financiera o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Corporación Financiera.

8.6 Abstenerse de aprovechar indebidamente las ventajas que la Corporación Financiera Davivienda S.A. otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

Art. 9° . - Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés. Para todos los efectos del presente Manual, los administradores altos directivos y funcionarios de la Corporación Financiera Davivienda S.A., se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones deba defender, y, de otra parte, su interés propio el de un tercero.

A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

9.1 El análisis y aprobación de operaciones de crédito solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

9.2 La adquisición o contratación por parte de la Corporación Financiera Davivienda S.A., de activos fijos a administradores o empleados de la Corporación Financiera, cuando quienes participen en el análisis o toma

de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietario. No obstante, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado.

9.3 La adquisición o contratación por parte de la Corporación Financiera Davivienda S.A. de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la Corporación Financiera que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.

9.4 Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

9.5 Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados puedan llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente;

9.6 Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación efectuada por cuenta del Cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

9.7 Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro Cliente o grupo de clientes frente a los intereses del Cliente en cuestión;

9.8 Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de encontrarse frente a una situación real o potencial de conflicto de interés, el directivo, empleado y/o funcionario de la Corporación Financiera deberá, como regla general, abstenerse de participar, salvo que, puesto en conocimiento de su superior el conflicto de interés, se haya realizado un procedimiento para superar, resolver o administrar el conflicto en cuestión, en los términos establecidos en las normas internas de la Corporación Financiera, en especial en el artículo 7 del presente manual.

Los superiores jerárquicos que sean informados de las mencionadas situaciones se obligan a ponerlas en conocimiento de quien corresponda según las políticas y procedimientos de la Corporación Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la Corporación Financiera, sus administradores o empleados que participen en actividades de banca de inversión deben promover la libre competencia, prevenir el surgimiento de conflictos de interés y/o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad

propia de sus funciones observando conductas como las que se anuncian a continuación:

Abstenerse de:

- a. Participar en cualquiera de las etapas de un negocio en el que se encuentren enfrentados a una situación de conflicto de interés.
- b. Participar en las deliberaciones de los órganos competentes que tengan por objeto la autorización de un negocio en el cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los miembros de dicho órgano.
- c. Participar en la promoción o celebración de un negocio, así como en la definición de políticas, normas, o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto.
- d. Adelantar cualquier tipo de operación con una contraparte o cliente si tiene algún parentesco o relación afectiva que permita suponer una influencia en la toma de decisiones o afecte las funciones a realizar.
- e. Preparar, asesorar o realizar negocios que, según su criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan ir en contra de las necesidades o intereses del cliente o la Corporación Financiera.
- f. No contar con elementos de juicio necesarios para identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y no adoptar las medidas de control necesarias para su prevención.
- g. Recibir regalos o atenciones de terceros por monto superior a USD 100 cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de valores. En todo caso, debe abstenerse de recibir dinero en efectivo sin importar la cuantía del mismo.

En cuanto a la aplicación de los literales C y D, éstos sólo deben aplicarse en el caso en que el directivo, empleado y/o funcionario requiera tener alguna excepción con el cliente o tenga algún tipo de atribución sobre el negocio u operación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de Junta Directiva que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de banca de inversión, están sujetos a las disposiciones aquí consignadas.

Art. 10º. - Reglas de conducta frente a los aliados estratégicos de la Corporación Financiera Davivienda. En adición a las descritas en los artículos 8, 9 y 10 de este Manual, los administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas de la Corporación Financiera Davivienda S.A. que tengan relación o participen en actividades con Aliados Estratégicos⁴ de la Corporación Financiera, en adelante la "Alianza", deberán observar las siguientes reglas de conducta:

⁴ Se refiere a cualquier entidad, persona o empresa, cuyo aporte es clave para el desarrollo del modelo de negocios actual de la Corporación Financiera Davivienda S.A., y/o que pueden ser base de construcción de nuevos negocios, y con quien se tiene suscrito un contrato para tal fin sin importar su denominación, modalidad u objeto.

- a) Deberán declararse impedidos para participar en las actividades propias de la Alianza, cuando tengan relación con algún miembro de la Junta Directiva, directivos y funcionarios del Aliado, dentro del tercer grado (3°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b) Desarrollar sus actividades manteniendo una competencia leal con el Aliado.
- c) Mantener la reserva y la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud de la Alianza, así como la información que al Aliado le interese mantener en secreto, o cuya divulgación pueda perjudicarlo, y adoptar las medidas para que dicha confidencialidad no se pierda. En consecuencia, dicha información sólo podrá ser usada para los fines de la Alianza.
- d) No utilizar los recursos del Aliado, su nombre ni el de sus empresas, en actividades para beneficio personal o de la Corporación Financiera Davivienda S.A., con excepción del uso para los fines de la respectiva Alianza.
- e) No Enviar, recibir o suministrar información del Aliado de forma escrita, verbal, magnética o electrónica para uso y/o beneficio personal o de la Corporación Financiera Davivienda S.A., con excepción de la información que se requiera enviar, recibir o suministrar para efectos de la ejecución de los fines de la respectiva Alianza.

Art. 11°. - Regalos e Invitaciones. Los directivos, empleados y colaboradores de la Corporación Financiera Davivienda S.A. no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Corporación Financiera que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan de esta política los regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, los regalos establecidos por la Corporación Financiera como políticas comerciales de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado señaladas por la Corporación Financiera.

Art. 12. - Procedimiento de resolución y divulgación de conflictos de interés. Cuando un administrador, empleado o persona vinculada a un área específica de la Corporación Financiera encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Junta Directiva o el Presidente de la Corporación Financiera, éste informará de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice éste órgano.

En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

Sección IV

Conflictos de Interés de la Corporación Financiera Actividades de intermediación del mercado de valores

Art. 13. - Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar. A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar-MARF la Corporación Financiera Davivienda S.A. establecerá los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Corporación Financiera. En todo caso en dicho Manual se deberán incorporar como mínimo:

13.1 Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.

13.2 Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores el literal b) del numeral 2) del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

Sección V

Información privilegiada

Art. 14. - Información privilegiada. Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al tomar una decisión de negociación o de inversión.

Art. 15. - Deber de Conducta. Los administradores y empleados de la Corporación Financiera Davivienda S.A. no podrán, directamente o a través de interpuesta persona, operar en el mercado de valores o celebrar cualquier clase de negocio utilizando información privilegiada. Adicionalmente, deberán abstenerse de utilizar, de cualquier manera, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero. Los funcionarios vinculados con actividades de intermediación deberán, además, cumplir con las políticas que en esta materia se encuentran previstas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros.- MARF.

Sección VI

Relaciones con Partes Vinculadas

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ALCANCE

Art. 16. - Finalidad. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en esta Sección tiene por objeto:

1. Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.
2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los Grupos de Interés.

Art. 17. - Definición de partes vinculadas. Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas:

1. La persona natural, persona jurídica o vehículo de inversión que presenta situación de control o subordinación respecto de una entidad del CFB de manera directa o indirecta, o que pertenece al Grupo Empresarial Bolívar.
2. Los participantes de capital o beneficiarios reales que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de alguna entidad del CFB.
3. Las personas jurídicas en las cuales alguna entidad del CFB sea beneficiaria real⁵ del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Las personas jurídicas que presenten situación de subordinación respecto de alguno de los participantes de capital o beneficiarios reales del 10% o más de la participación en alguna entidad del CFB.
5. El Patrimonio Autónomo (PA) en el que: i) El fideicomitente o uno de los fideicomitentes sea una entidad que hace parte del CFB, ii) Dicho fideicomitente cuente con una participación del 10% o más del total de los

⁵ El Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real como “cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, (...) Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. (.)”

derechos fiduciarios, iii) El PA tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o indirecta en alguna de las entidades del CFB y iv) Sus políticas de inversión sean definidas por alguna de las entidades que conforma el CFB, de acuerdo con el párrafo 1 del art. 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, respecto de los bienes fideicomitidos o que conforman el PA.

6. Los Fondos de Capital Privado (FCP) en los que : i) Alguna de las entidades que conforman el CFB es inversionista del FCP y cuenta con participaciones directas e indirectas que le otorgan derechos de voto para constituir las mayorías necesarias para modificar el reglamento, o ii) Cuando el FCP dentro de su portafolio de inversión tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o sea el beneficiario real del 10% o más de alguna de las entidades del CFB, o iii) En los casos en los que cualquier entidad o grupo de entidades que hagan parte del CFB cuenten con el 10% o más de la participación total en el FCP o en el respectivo compartimiento, siempre y cuando: a) La entidad que actúa como gestor del FCP y/o el gestor profesional del FCP o del respectivo compartimiento haga parte del CFB, o b) Alguna de las entidades que conforman el CFB toma las decisiones de inversión o desinversión del FCP.

7. Los administradores de las Compañías integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.

8. Las sociedades donde un administrador de Grupo Bolívar S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.

9. Fundación o entidad sin ánimo de lucro en la que Grupo Bolívar S.A. posea una influencia significativa⁶.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los numerales 2, 3 y 4 anteriores, no se computarán las acciones sin derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto del cumplimiento de las normas de Conglomerados Financieros las hipótesis de vinculados previstas en los numerales 2 a 6 serán desarrolladas en el Manual de Conglomerados Financieros del CFB.

Art. 18. - Clasificación de las operaciones. Cada operación que lleve a cabo la Corporación Financiera con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

- a. Operaciones del mercado de valores: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b. Operaciones del giro ordinario: Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley.
- c. Operaciones administrativas o de soporte: Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento de la entidad.

⁶ De acuerdo con la NIC 28 se entiende que existe una "influencia significativa" cuando existe poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.

PARÁGRAFO. En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de las clasificaciones descritas en este artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas o de soporte.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE APLICACIÓN

Art. 19. - Transacciones con partes vinculadas. La Corporación Financiera podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en cumplimiento de los siguientes criterios para administrar potenciales conflictos de interés.

- a. Aprovechar los beneficios derivados de las sinergias entre las partes vinculadas, dando cumplimiento a las condiciones legales para este tipo de operaciones.
- b. Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos en las operaciones: Experiencia de quien presta el servicio, cumplimiento de estándares reputacional, buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las normas especiales sobre administración de conflictos de interés para las entidades que gestionan o administran recursos de terceros.
- c. Realizar las operaciones conforme a las tarifas y condiciones existentes en el mercado que se realicen. Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.

Art. 20. - Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó
2. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios.
3. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a la Corporación Financiera.
4. Cuando presentándose diferencias en los precios, estas están razonablemente soportadas en diferencias relevantes en la oferta de valor de la entidad prestadora del bien o servicio en comparación con la oferta de otros proponentes

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los precios adoptados por la Corporación Financiera para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos que se celebren transacciones con partes vinculadas, como consecuencia de un proceso de licitación de naturaleza pública o privada, se entenderán incorporados en dichas transacciones los anteriores criterios.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

Art. 21. - Procedimientos. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el capítulo anterior y dotar a todas las operaciones de procedimientos transparentes y equitativos, la Corporación Financiera atenderá los siguientes procesos, según el tipo de operación que se esté adelantando con cada una de sus partes vinculadas, así:

Art. 22. - Operaciones en el Mercado de Valores. Como regla general, las operaciones con partes vinculadas que se adelanten a través del mercado de valores se realizarán a través de sistemas de negociación, atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

Las operaciones permitidas con vinculados en el mercado OTC serán aquellas previstas en el Reglamento de Operaciones en el Mercado Mostrador (OTC) incluido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF y se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva a través el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

Art. 23. - Operaciones del Giro Ordinario. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios de la Corporación Financiera Davivienda, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales con los que cuenta la Corporación Financiera y en atención a las tarifas y condiciones propias de este tipo de productos o servicios. Asimismo, deberán ser suscritas por Representantes Legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Art. 24. - Operaciones Administrativas o de Soporte. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas atenderá las definiciones que en materia de contratación ha establecido la administración de la Corporación Financiera a través del Manual de Compras y Contratación del Banco Davivienda y sus filiales.

Art. 25. - Criterio de Materialidad. Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá que una operación que se celebre con una parte vinculada es material cuando su valor sea igual o superior a:

- a. Para Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Se considera material la operación que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000.
- b. Para Operaciones del Giro Ordinario: Se considera material la operación que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000
- c. Para Operaciones Administrativas o de Soporte: Se considera material la operación o situación que sea igual o superior a COP \$5.000.000.000

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Para efectos de las operaciones estipuladas en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa representativa del mercado ("TRM")⁷ vigente para la fecha de celebración de la operación, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces y la cual se encuentra disponible en www.superfinanciera.gov.co.

Art. 26. - Barreras de Información. En aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión del desarrollo de las actividades y celebración de operaciones con partes vinculadas, se prevé:

- a. Separar física, operativa y decisivamente las áreas y sistemas de las entidades que toman decisiones relacionadas con una misma operación donde puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo impedir o controlar el intercambio de información, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios grupos de interés.
- b. En caso de considerarse pertinente, se firmarán acuerdos de confidencialidad con los funcionarios de las áreas correspondientes de las entidades que como consecuencia de la participación en una misma operación puedan entrar en posibles conflictos de interés.

Art. 27 . - Condiciones aplicables a todas las operaciones. Las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección. De igual forma, de manera previa a la celebración de la operación se deberá gestionar el potencial conflicto de interés por parte del área a cargo de la misma, a través de los medios establecidos para tal fin.

Las operaciones se deberán poner en conocimiento del superior jerárquico para su respectiva aprobación, cuando no se cumplan los criterios para administrar potenciales conflictos de interés a los que se hace referencia el art. 19 de esta sección, y se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva, cuando no se cumplan dichos criterios y se cumplan las reglas definidas en política de materialidad.

⁷ La TRM corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, efectuadas por los intermediarios financieros para cumplimiento el mismo día de su negociación.

CAPÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 28. - Reporte Interno de operaciones. Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, serán responsables de informarlas a través del procedimiento establecido.

Art. 29. - Verificación. El Área Financiera o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección, en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas, cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

Art. 30. - Verificación de tarifas de mercado. El Área Financiera o quien haga sus veces, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, verificará los siguientes elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20:

1. El valor de los activos o servicios afectados por la operación.
2. Los beneficios atribuibles a esos activos o al servicio cuando éste es ofrecido por la Corporación Financiera a un tercero independiente en similares condiciones. Esta información será puesta a disposición del área contable por parte del área que ha gestionado la respectiva operación.
3. El precio acordado y la forma de pago.

Art 31. - Seguimiento. El Área Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

Art. 32. - Informe al Comité de Auditoría. El Área Financiera o quien haga sus veces, presentará trimestralmente un informe al Comité de Auditoría sobre las operaciones cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, señalando el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección.

Art. 33. - Conciliación. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A. y la Dirección Financiera del Banco Davivienda S.A. realizarán, mensualmente, la conciliación de operaciones que se llevaron a cabo entre las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar, para lo cual:

- a. La Dirección Financiera del Banco Davivienda S.A. consolidará la información referida a las operaciones adelantadas entre el Banco y sus filiales incluida la Corporación Financiera.
- b. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A consolidará: (i) la información referida a las operaciones adelantadas entre Grupo Bolívar y sus filiales y subordinadas distintas al Banco y las filiales y subordinadas de este, (ii) La información referida a operaciones adelantadas entre las sociedades integrantes del grupo distintas a las celebradas por el Banco Davivienda.

CAPÍTULO V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN

Art. 34. - Archivo de información sobre operaciones con partes vinculadas. El Área Financiera de la Corporación Financiera llevará un archivo de las operaciones adelantadas por la entidad con sus partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

El archivo de los instrumentos a través de los cuales se legalicen las operaciones tales como contratos, aceptaciones de ofertas, otrosíes, hipotecas, garantías, pagarés, prórrogas, etc., serán administrados y archivados de conformidad con las políticas de archivo y conservación establecida al interior de la Corporación Financiera para cada tipo de operación, según Manuales de Operación y deberán estar disponibles para su consulta virtual en cualquier momento en que así sea requerido por el Área Financiera de la Corporación Financiera.

CAPÍTULO V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN

Art. 35. - Informes Consolidados. El Área Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas al Comité de Auditoría en cada una de las reuniones ordinarias de este órgano e incluirá dentro de este informe el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en el artículo 28.

En el mismo sentido, el Área Financiera de la Corporación Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con vinculados a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio contable, incluyendo de igual forma el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descrita en el artículo 28.

Adicionalmente, en el Informe de Gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas, se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubieran presentado, informe que deberá contener el detalle y las características relevantes de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas.

Art. 36. - Divulgación de las operaciones con partes vinculadas. La Corporación Financiera informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros, para la divulgación de información relevante y los reportes de la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

Art. 37. - Transacciones prohibidas. En todo caso, está prohibido a la Corporación Financiera Davivienda realizar operaciones en cuenta propia en el mercado mostrador⁸ con sus partes vinculadas⁹.

Art. 38. - Responsabilidad de la administración. La administración de la Corporación Financiera Davivienda S.A. es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

Art. 39. - Relación con los accionistas. Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

Sección VII

Disposiciones finales

Art. 40. - Aprobación del Manual. La Junta Directiva de la Corporación Financiera Davivienda S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

Art. 41. - Modificación y Derogatoria del Manual. La Junta Directiva de la Corporación Financiera Davivienda S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

Art. 42. - Aplicación Preferente. Las políticas establecidas en materia de conflictos de interés e indebido uso de información privilegiada para la actividad de intermediación, se aplicarán de manera preferente para los administradores y funcionarios de la Corporación Financiera que desarrollen o ejecuten actividades de intermediación.

⁸Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, "aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores"

⁹Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2° del art. 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.